Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Ayuntamiento de SANTA MARTA (BADAJOZ)

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022

El Secretario

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)

Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2022.08.04 13:03:32 +02'00'

MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (BADAJOZ)

Modificación del texto de varios artículos de las Normas Urbanísticas e inclusión de un artículo nuevo para regular las chimeneas

1. ENCARGO

2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

 4.1. Justificación de las modificación pretendida.
 4.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.
 4.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.
 4.4. Evaluación Ambiental de la modificación pretendida. Cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.

6. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022

El Secretario

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)

Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2022.08.04 13:04:15 +02'00'

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1. ENCARGO

El presente documento tiene por objeto la redacción de una modificación del Plan General Municipal de Santa Marta. La modificación se realiza a petición del Ayuntamiento de Santa Marta, representada por Doña Ana Belén Cabañas Noriega, en calidad de Alcaldesa-Presidente.

2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

El planeamiento, actualmente en vigor en el municipio, consiste en un Plan General Municipal (PGM), aprobado definitivamente por acuerdo de CUOTEX el 30 de junio de 2016, publicado en DOE la aprobación definitiva el 29 de diciembre de 2016.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación tiene por objeto **modificar el texto de los artículos que se detallan a continuación, así como añadir la regulación de las chimeneas, mediante el nuevo artículo incorporado nº 4.1.23 Chimeneas,** con el fin de mejorar y aclarar algunos aspectos muy concretos, que han causado algún problema puntual en la aplicación del PGM. Los cambios que se introducen se alinean con las determinaciones impuestas por la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Los artículos que se modifican son los siguientes:

- Artículo 3.7.8. Suelo no urbanizable común (SNUC).
- Artículo 4.1.15. Cubierta de la edificación.
- Artículo 4.1.21. Fachadas.
- Artículo 4.2.8. Retranqueos
- Nuevo artículo 4.1.23 Chimeneas

4 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

4.1. Justificación de la modificación pretendida.

Con la presente modificación se plantea un ajuste en algunos artículos de las Normas Urbanísticas del PGM (NN.UU.), de pequeño calado, con el fin de ajustar algún tipo de regulación sobre un parámetro concreto.
Los cambios en los artículos que comienzan por 3 afectan al Título III ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, mientras los que comienzan por 4 lo hacen al Título IV ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO.

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022

El Secretario

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)

Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN) Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN) Fecha: 2022.08.04 13:04:40 +02'00'

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Además, de las primeras, en el artículo 3.7.8. queda establecida como superficie rústica mínima la cantidad de 1,5 Has, retirando las menciones para dos de los usos a la citada U.M.C. Además, se incluye una regulación no existente, en relación con la distancia de las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta a suelo urbano o urbanizable.

En el caso de los artículos del Título IV de los que se propone modificación, se trata, como hemos dicho, de pequeños ajustes en relación con parámetros de ordenación detallada, que se propone su alteración, para poder ajustarse mejor a la realidad vigente del municipio de Santa Marta.

4.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura y el artículo 74 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Tal y como se ha detallado en el apartado anterior, la presente modificación, no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no desafecta suelo de un destino público, ni descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección, por lo que no será necesario que contemple medidas compesatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas (artículo 80.2 de la LSOTEX) ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas.

4.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura; y artículos 80 y 82 de Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- La modificación se produce de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Normas Urbanísticas del PGM, no estableciendo las mismas, plazos para la realización de innovaciones o modificaciones.
- La innovación de planeamiento propuesta no tiene la consideración, conforme a la legislación vigente, de revisión del PGM, cuanto de modificación.

4.4. Evaluación Ambiental de la modificación pretendida. Cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los mismos que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022

El Secretario

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)

Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2022.08.04 13:05:40 +02'00'

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

En el artículo 49.f) 1º, detalla la Ley los casos en los que, por no suponer la modificación propuesta alteración alguna de valores ambientales, ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplicada.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el contenido de los cambios propuestos en el punto siguiente de "Articulado afectado por la modificación", se puede comprobar como se cumple lo previsto en el citado artículo, hecho por el cual, creemos **no es necesario someter a evaluación ambiental estratégica simplificada el presente proyecto de propuesta de modificación del PGM de Santa Marta**.
No obstante, se estará a lo que el órgano ambiental decida, una vez que sea remitido el proyecto aprobado inicialmente.

5. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

Para permitir la ejecución de las actuaciones descritas, se hace necesario modificar los artículos mencionados con anterioridad, exponiendo a continuación para cada artículo, el texto con el estado actual (*"entrecomillado, en cursiva y color negro"*) y el estado modificado (*"entrecomillado, en cursiva y en color rojo"*) según la propuesta de modificación del mismo.

1. Artículo 3.7.8. Suelo no urbanizable común (SNUC)

Se incorpora al presente artículo, unas modificacione a las superficies mínimas según los usos.

Estado actual:

"2) VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA

- *Unidad rústica apta para la edificación: La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has.*

3) EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS

- *Unidad rústica apta para la edificación: Unidad Mínima de Cultivo.*

Estado modificado:

"2) VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA

- *Unidad rústica apta para la edificación: 1,5 Has.*

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022 El Secretario

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2022.08.04 13:06:08 +02'00'

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

3) EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS

- *Unidad rústica apta para la edificación: 1,0 Has.*

Además, se **añade** al final del presente artículo en relación a las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta, una regulación que pretende complementar la regulada en la LOTUS en el artículo 66 Construcciones en suelo rústico, en su apartado c), en relación con la distancia mínima a suelo urbano o urbanizable de aquellas.

Estado actual:
(No existe regulación al respecto en el citado artículo)

Estado modificado:
"- DISTANCIA DE LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE NUEVA PLANTA A SUELO URBANO O URBANIZABLE
En razón a lo establecido en el art. 66c de la LOTUS, el presente Plan General determina no establecer distancias de las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta a suelo urbano o urbanizable.

2. Artículo 4.1.15. Cubierta de la edificación

Se introducen unos pequeños ajustes en las condiciones que deben cumplir las cubiertas, en concreto en las número 2, 6 y 9.

Estado actual:
"2. El arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de cornisa, no pudiendo elevarse este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria.

6. Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica, curva o mixta. Excepcionalmente, en los usos terciario-industriales se permitirán otros materiales, con coloraciones adecuadas a las condiciones del entorno.

9. Quedan prohibidas las cubiertas planas en más de un 20 % de la superficie total de la cubierta, la zona plana no podrá tener un impacto visual en la percepción del edificio desde el viario público. Sólo podrán realizarse terrazas en cubierta hacia el patio posterior, nunca en el faldón delantero. En cualquier caso el faldón deberá ser continuo."

Estado modificado:

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022 El Secretario NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN) Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN) Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN) Fecha: 2022.08.04 13:06:57 +02'00'

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

"2. El arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de cornisa, pudiendo elevars, o no, este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria que será como máximo de 0,50 metros.

6. Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica, curva o mixta, o de imitación a las mismas en cualquier material existente en el mercado, en este caso para todas las ZOU excepto para la ZOU 1. Excepcionalmente, en los usos terciario-industriales se permitirán otros materiales, con coloraciones adecuadas a las condiciones del entorno.

9. Quedan prohibidas las cubiertas planas en más de un 50 % de la superficie total de la cubierta, la zona plana no podrá tener un impacto visual en la percepción del edificio desde el viario público. Sólo podrán realizarse terrazas en cubierta hacia el patio posterior, nunca en el faldón delantero. En cualquier caso el faldón deberá ser continuo, situándose la cubierta plana como mínimo a 3 metros del plano de fachada."

3. Artículo 4.1.21. Fachadas

En el párrafo noveno del artículo, se introduce el PVC como material para la carpintería de ventanas, al ser un material con unas claras ventajas en el aislamiento, entre otras.

Estado actual:

"Las carpinterías de ventanas se resolverán en función del entorno en el que se ubique el edificio, a criterio del Ayuntamiento, y en el casco protegido, ZOU 1, sólo estarán permitidas las de madera y aluminio o acero lacado."

Estado modificado:

"Las carpinterías de ventanas se resolverán en función del entorno en el que se ubique el edificio, a criterio del Ayuntamiento, y en el casco protegido, ZOU 1, sólo estarán permitidas las de madera, aluminio o acero lacado, y PVC, todo ello en tonos oscuros. En el resto de ZOU se permiten los mismos materiales, e inclusive otros nuevos pero que mejoren la función de aislamiento, en aquellos tonos que considere el Ayuntamiento oportunos."

4. Artículo 4.2.8. Retranqueos

Para el caso de la Zona de Ordenación Urbanística ZOU 4 SU RES 4 (Ensanche extensivo), se realiza un pequeño ajuste relacionado con los linderos laterales, de tal forma que se permita adosar la edificación a uno de los linderos, creando en ese caso, dos viviendas pareadas.

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)

Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARÍA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARÍA (AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2022.08.04 13:07:42 +02'00'

El Secretario

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Estado actual:

"Mínimo:

- 3 m. a lindero frontal y a lindero posterior. .(Se podrá adosar a alineación principal con una sola planta hasta un 30% de la longitud de fachada).

-3 m. a linderos laterales (Se permitirá adosar a lindero lateral cuando se adose el edificio colindante mediante proyecto único y vinculado con documento registra)l.

Estado modificado:

"Mínimo:

- 3 m. a lindero frontal y a lindero posterior. (Se podrá adosar a alineación principal con una sola planta hasta un 30% de la longitud de fachada).

-3 m. a uno de los linderos laterales o a los dos. En el caso de que se adose la edificación a uno de los linderos, obligará al solar colindante a adosar el edificio, produciendo dos viviendas pareadas."

5. Artículo 4.1.23. Chimeneas

Se redacta un nuevo artículo dentro del Título IV ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO, Capítulo 1 Condiciones Generales de los usos y tipologías edificatorias, Sección 2 Condiciones estéticas, con el objetivo de regular este elemento constructivo.

Estado actual:

No está regulado enel PGM.

Estado modificado:

"Artículo 4.1.23 Chimeneas

1. Las chimeneas y conductos de humos y gases cumplirán lo especificado en este artículo y lo que en su caso le sea exigible por la Reglamentación sobre protección ambiental, de seguridad o de salubridad.

2. Cada hogar tendrá un conducto, independiente o colectivo, que no podrá alojarse en las paredes medianeras; deberá, por tanto, separarse de estas mediante material refractario que le aísle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

3. Las bocas de las chimeneas estarán situadas, por lo menos, a un metro por encima de las cumbreras de los tejados, muros, o cualquier otro obstáculo o estructura, distante menos de 10 metros. Las bocas de las chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 10 y 40 metros de cualquier construcción, deberán estar a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto que tenga cualquier construcción situada en este radio. Estas distancias se tomarán sobre el plano horizontal que contiene la salida de humos o gases libre de caperuzas, reducción u otros accesorios o remates que pudieran llevar.

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)

Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, cn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2022.08.04 13:08:49 +02'00'

El Secretario

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

4. De producirse variación en las alturas o distancia prevista en el párrafo anterior, sea quien fuere el que la realizara, siempre que la misma se lleve a efecto con la obligada aprobación municipal, el propietario de cualquier conducto de humos con salida al exterior, vendrá obligado a modificar, adecuándose a la nueva situación de hecho que se produjera.
5. Los conductos de salida de humos y gases no podrán ser utilizados para otros usos, quedando prohibida su ubicación en los paramentos de fachada.
6. Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humos, efectuando la limpieza siempre que fuera necesario.
7. El procedimiento sancionador, en el caso de que el propietario no cumpla con el párrafo anterior, se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Normas concordantes.

6. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con el presente documento de modificación se cree haber dado respuesta a las necesidades demandadas y haber justificado los cambios propuestos.

Para su aprobación administrativa deberá llevarse a cabo la tramitación fijada en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX y en los artículos 121 y siguientes del RPLANEX, sin olvidar las particularidades que resultan de su tramitación medio ambiental, de acuerdo con lo establecido en Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su reglamento de desarrollo (Decreto 54/2011 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Una vez emitida resolución por parte del órgano ambiental sobre el no sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la modificación, el equipo redactor ha redactado el documento de modificación, incluyendo las condiciones impuestas por los organismos y administraciones sectoriales afectadas por la modificación y que han sido objeto de consulta.

Presentado el documento completo de modificación, el Ayuntamiento de Santa Marta deberá llevar a cabo los siguientes trámites:

PRIMERO: La modificación nº 1 del PGM habrá de ser **APROBADA INICIALMENTE** por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta.

El acuerdo de Aprobación Inicial deberá someterse a:

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022 NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN) Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN) Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN) Fecha: 2022.08.04 13:09:51 +02'00' El Secretario

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Información pública de toda la documentación por un período mínimo de **UN MES** (art. 77.2.2 LSOTEX), la misma se llevará a cabo mediante la **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en un periódico de amplia difusión en Extremadura**.

 Debe incluir:
 - Fecha del acuerdo.
 - Objeto del mismo.
 - Plazo de duración.
 - Lugar donde se exhibirá la Modificación del PGM.

- No será necesario el requerimiento de informe de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, ya que habrán sido consultados previamente por parte de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación, deberá resolver sobre la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de la Modificación del PGM, una vez informen favorablemente los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado. El documento deberá diligenciarse por la Secretaria Municipal con la fecha correspondiente.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural.

TERCERO: La **APROBACIÓN DEFINITIVA** por la Administración Autonómica una vez remitido el expediente administrativo y la documentación técnica. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura examinará la modificación propuesta del PGM y el expediente instruido.

Si no encontrara completo el contenido de la modificación o faltara por realizar o debiera subsanarse algún trámite procedimental, devolverá la misma junto con el expediente al Ayuntamiento, a fin de que se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver.

La Aprobación Definitiva deberá producirse en forma expresa en el plazo máximo de 4 meses a contar desde el día de ingreso del expediente completo en la Consejería competente de la Junta de Extremadura, teniendo en consideración la regla del silencio positivo a tenor de lo establecido en el RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Las decisiones de la administración autonómica sobre la aprobación definitiva, nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el municipio

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/11/2020** y provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenación Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)

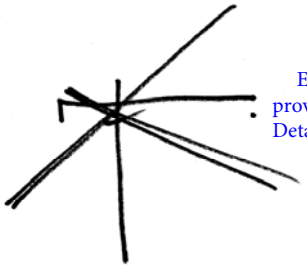
Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2022.08.04 13:10:43 +02'00'

El Secretario

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

de Santa Marta. Las decisiones de aprobación definitiva sólo parcial, suspensión de dicha aprobación y desestimación de ésta deberán motivarse suficientemente.

Santa Marta, marzo de 2019



El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Luis Ricardo de San Vicente Montero

DILIGENCIA:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta acordó aprobar inicialmente este documento en la sesión de **10/1** provisionalmente en la sesión de **30/09/2021**, realizando la Aprobación Definitiva de los artículos de Ordenaci Detallada (artículos del Título IV del PGM) en la sesión celebrada el **07/04/2022**.

Santa Marta, a 04 de agosto de 2022

El Secretario

NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)

Firmado digitalmente por NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=06979441E, sn=NIETO, givenName=JESÚS MARIA, cn=NIETO PÉREZ, JESÚS MARIA (AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2022.08.04 13:11:28 +02'00'

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida

Sesión de: 24 de febrero de 2022

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA